

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



RESOLUCION No. 0073 DE 02 DE AGOSTO DE 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización a INVERSIONES MAGUEYAL LTDA con identificación tributaria No. 892300222-2, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "EL LIMON" Ubicada en la zona rural del corregimiento de Guaymaral jurisdicción de Municipio de Valledupar-Cesar."

El Operario Calificado y Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora ASTRID CAROLINA ROQUE QUIROZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.003.376.944 actuando en calidad de Autorizada por parte de INVERSIONES MAGUEYAL LTDA con identificación tributaria No. 892.300.222-2, a través de oficio con Radicado No. 06805 de fecha 17 de julio de 2023 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, finca "EL LIMON" ubicada en el Corregimiento Guaymaral jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de noventa y dos (92) árboles de especie Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 117468 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, cesar constatándose en la anotación No. 005 del mismo que el predio finca "EL LIMON" pertenece a INVERSIONES MAGUEYAL LTDA con identificación tributaria No. 892.300.222-2, Certificado de Existencia y Representación Legal, Autorización a la señora ASTRID CAROLINA ROQUE QUIROZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.003.376.944, mediante documento privado e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados".

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 241 de fecha 24 de julio de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

"1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 17 de julio de 2023, con radicado No. 06805 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la Señora, Astrid Carolina Roque Quiroz, identificada con cedula de ciudadanía No 1.003.376.944, en calidad de autorizada de INVERSIONES MAGUEYAL LTDA con N.I.T 892.300.222-2, para que en su nombre represente y realice todo trámite necesario, para acceder a autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de noventa y dos (92) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) en la finca El Limón, Corregimiento de Guaymaral, Municipio de Valledupar – Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 241 del 24 de julio de 2023, emanado de la Coordinación "Grupo Interno de Trabajo" para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de evaluación ambiental a noventa y dos (92) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), para el día 31 de julio del 2023, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en mal estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 31 de julio de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Andrade Ávila / Operario calificado y María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional de Apoyo, se dirigieron hasta la finca El Limón, Corregimiento de Guaymaral, Municipio de Valledupar – Cesar; donde fuimos atendido por el Señor José Alfredo Roque Quiroz, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1065593133, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

Durante el recorrido de la visita se verifico la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pechos (DAP); de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, muy ramificados en la base con carencia de copas definidas; abundante presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación. Finalmente, se observó presencia de Brinzales y Latizales en la parte más baja del bosque.

Allí se comprobó la existencia de los noventa y dos (92) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) objeto de solicitud, los cuales fueron inspeccionados y verificados. Estos árboles aislados se encuentran dentro de la cobertura de bosque natural y por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales, por lo que es viable su aprovechamiento.

Es de aclarar que el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de mil ciento cincuenta y seis comas sesenta y dos (1156,62 m3) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, verificadas y ajustadas las características específicas el total de los árboles inventariados da como resulta un volumen total de mil ciento cuarenta y siete comas dieciocho (1147,18 m3) metros cúbicos.

Evidencia De Las Características De Bosque Natural.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-





Arriba, los registros fotográficos muestran presencia de árboles, arbustos, palmas, lianas, brinzales, latizales, con clases diamétricas variadas y en distintos estadios de desarrollo; de igual manera se observan árboles con doseles mayor a cinco metros; como también, hierbas con tallos tiernos, características propias de relictus de bosque natural.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:



Fotografías 1,2,3: árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-





Fotografías 4,5,6,7,8,9,10,11,12 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-





Fotografías 13,14,15,16,17,18, árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.



Imagen 1: Lugar del aprovechamiento forestal Fuente: Google Earth, 2023

www.corpocesar.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes de los árboles interventariados en la Finca El Limón, Corregimiento de Guaymaral, Municipio de Valledupar – Cesar.

		INVENTAI	RIO FORESTA	AL APROVEC	HAMIENTO	DE ARBOLES AL	SLADOS FINO	A EL LIMÓN	ı	
No. del	Nombre	Nombre					DENADAS			
árbol	común	Científico	m	Diametrom	Total. m	comercial m.	m2	m3	N	W
1	Algarrobillo	Samanea saman	5,03	1,60	15	2,80	2,01	21,11	9° 54' 13.8"	73° 36' 49.9"
2	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,50	15	2,40	1,77	18,56	9° 54' 14.0"	73° 36' 48.5"
3	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	16	2,40	1,23	13,74	9° 54' 15.3"	73° 36' 47.1"
4	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	15	1,50	0,95	9,98	9° 54' 15.4"	73° 36' 46.3"
5	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	16	2,30	1,13	12,67	9° 54' 15.4"	73° 36' 46.3"
6	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	16	2,30	0,79	8,80	9° 54' 15.2"	73° 36' 44.1"
7	Algarrobillo	Samanea saman	4,34	1,38	15	2,80	1,50	15,71	9° 54' 14.8"	73° 36' 38.5"
8	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	15	2,50	0,95	9,98	9° 54' 14.9"	73° 36' 41.0"
9	Algarrobillo	Samanea saman	3,86	1,23	16	5,00	1,19	13,31	9° 54' 14.6"	73° 36' 24.4"
10	Algarrobillo	Samanea saman	3,61	1,15	16	2,40	1,04	11,63	9° 54' 14.3"	73° 36' 23.2"
11	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	15	2,50	0,79	8,25	9° 54' 12.8"	73° 36' 25.1"
12	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	16	2,30	0,95	10,64	9° 54' 11.2"	73° 36' 24.2"
13	Algarrobillo	Samanea saman	3,64	1,16	15	2,50	1,06	11,10	9° 54' 11.8"	73° 36' 23.5"
14	Algarrobillo	Samanea saman	3,61	1,15	16	2,80	1,04	11,63	9° 54' 10.1"	73° 36' 24.3"
15	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	15	2,60	0,79	8,25	9° 54' 07.7"	73° 36' 23.7"
16	Algarrobillo	Samanea saman	3,30	1,05	16	2,70	0,87	9,70	9° 54' 06.4"	73° 36' 21.3"
17	Algarrobillo	Samanea saman	3,61	1,15	15	2,70	1,04	10,91	9° 54' 07.5"	73° 36' 21.7"
18	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	15	2,60	0,79	8,25	9° 54' 07.9"	73° 36' 20.6"
19	Algarrobillo	Samanea saman	3,30	1,05	16	2,70	0,87	9,70	9° 54' 08.4"	73° 36' 20.1"
20	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	16	2,85	1,33	14,87	9° 54' 11.7"	73° 36' 19.5"
21	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	17	2,60	1,43	17,03	9° 54' 13.4"	73° 36' 17.7"
22	Algarrobillo	Samanea saman	3,52	1,12	16	5,00	0,99	11,03	9° 54' 12.4"	73° 36' 17.4"
23	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	17	2,60	1,29	15,31	9° 54' 15.2"	73° 36' 20.0"
24	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	16	2,50	1,33	14,87	9° 54' 14.7"	73° 36' 21.8"
25	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	15	2,50	1,33	13,94	9° 54' 14.7"	73° 36' 21.8"
26	Algarrobillo	Samanea saman	3,96	1,26	16	2,60	1,25	13,97	9° 54' 19.4"	73° 36' 19.2"
27	Algarrobillo	Samanea saman	3,61	1,15	16	3,80	1,04	11,63	9° 54' 30.2"	73° 36' 14.9"
28	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	16	2,60	1,33	14,87	9° 54' 35.7"	73° 36' 12.2"
29	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	17	2,60	1,23	14,60	9° 54' 40.5"	73° 36' 14.8
30	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	15	2,55	1,23	12,89	9° 54' 42.2"	73° 36' 17.1





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

No. del	No. del Nombre Nombre Perímetro D. Altura Altura Área Basal Volumen COORDENADAS								OFNADAS	
árbol	común	Científico	m	Diámetro m	Total. m	comercial m.	m2	m3	N	W
31	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	16	2,60	1,23	13,74	9° 54' 44.3"	73° 36' 18.0"
32	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	16	1,45	1,31	14,64	9° 54' 49.8"	73° 36' 16.2"
33	Algarrobillo	Samanea saman	3,64	1,16	15	2,45	1,06	11,10	9° 54' 48.2"	73° 36' 18.8"
34	Algarrobillo	Samanea saman	3,30	1,05	16	2,90	0,87	9,70	9° 54' 44.5"	73° 36' 20.8"
35	Algarrobillo	Samanea saman	3,52	1,12	15	2,90	0,99	10,34	9° 54' 41.7"	73° 36' 23.3"
36	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	16	2,50	1,13	12,67	9° 54' 40.4"	73° 36' 24.1"
37	Algarrobillo	Samanea saman	3,30	1,05	15	2,70	0,87	9,09	9° 54' 39.8"	73° 36' 24.5"
38	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	15	2,95	0,71	7,44	9° 54' 40.2"	73° 36' 24.7
39	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	15	2,70	1,13	11,88	9° 54' 40.1"	73° 36' 25.6"
40	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	14	2,55	0,79	7,70	9° 54' 40.1"	73° 36' 26.2
41	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	16	2,80	0,79	8,80	9° 54' 39.9"	73° 36' 26.5"
42	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	15	2,75	0,79	8,25	9° 54' 39.3"	73° 36' 27.4"
43	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	16	2,45	0,95	10,64	9° 54' 39.5"	73° 36' 28.3"
44	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	16	2,45	0,79	8,80	9° 54' 36.7"	73° 36' 31.6"
45	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	15	2,50	1,23	12,89	9° 54' 36.7"	73° 36' 31.6"
46	Algarrobillo	Samanea saman	3,39	1,08	15	3,20	0,92	9,62	9° 54' 38.2"	73° 36' 32.0"
47	Algarrobillo	Samanea saman	3,30	1,05	16	2,45	0,87	9,70	9° 54' 38.9"	73° 36' 32.5"
48	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	15	2,45	0,79	8,25	9° 54' 43.0"	73° 36' 32.1"
49	Algarrobillo	Samanea saman	2,98	0,95	16	2,90	0,71	7,94	9° 54' 42.9"	73° 36' 30.5"
50	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	15	2,70	0,95	9,98	9° 54' 44.1"	73° 36' 30.7"
51	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	15	2,40	0,95	9,98	9° 54' 42.0"	73° 36' 34.1"
52	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	15	2,70	1,23	12,89	9° 54' 41.1"	73° 36' 35.2"
53	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	16	2,95	1,13	12,67	9° 54' 39.8"	73° 36' 37.6"
54	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,50	15	5,00	1,77	18,56	9° 54' 39.4"	73° 36' 36.2"
55	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	16	2,60	0,79	8,80	9° 54' 39.3"	73° 36' 34.7"
56	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	14	2,65	1,23	12,03	9° 54' 38.4"	73° 36' 33.8"
57	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	15	2,30	0,79	8,25	9° 54' 37.5"	73° 36' 33.9"
58	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	16	2,80	1,33	14,87	9° 54' 37.0"	73° 36' 35.3"
59	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	15	2,40	1,23	12,89	9° 54' 38.1"	73° 36' 38.7"
60	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	16	2,30	1,13	12,67	9° 54' 38.6"	73° 36' 38.8"
61	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	15	2,50	1,23	12,89	9° 54' 38.0"	73° 36' 39.9"
62	Algarrobillo	Samanea saman	3,71	1,18	15	2,45	1,09	11,48	9° 54' 37.7"	73° 36' 40.1"
63	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	15	2,70	1,13	11,88	9° 54' 37.1"	73° 36' 39.0"





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

No. del Nombre Nombre Perímetro Diámetro m Altura Altura							Área Basal	Volumen		DENADAS
árbol	común	Científico	m	Diámetro m	Total. m	comercial m.	m2	m3	N	W
64	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	14	2,90	1,33	13,01	9° 54' 37.3"	73° 36' 37.9"
65	Algarrobillo	Samanea saman	2,51	0,80	14	2,45	0,50	4,93	9° 54' 36.6"	73° 36' 41.5"
66	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	15	2,58	0,95	9,98	9° 54' 36.3"	73° 36' 43.0"
67	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	16	2,70	1,23	13,74	9° 54' 34.9"	73° 36' 43.0"
68	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	14	2,47	1,13	11,08	N9° 54' 34.1"	73° 36' 43.1"
69	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	16	2,70	0,95	10,64	9° 54' 31.6"	73° 36' 44.1"
70	Algarrobillo	Samanea saman	4,56	1,45	15	2,35	1,65	17,34	9° 54' 30.3"	73° 36' 45.1"
71	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	16	2,80	1,23	13,74	9° 54' 30.3"	73° 36' 46.0"
72	Algarrobillo	Samanea saman	4,15	1,32	15	2,50	1,37	14,37	9° 54' 32.3"	73° 36' 47.7"
73	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,40	16	2,90	1,54	17,24	9° 54' 31.4"	73° 36' 50.5"
74	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,40	15	2,80	1,54	16,16	9° 54' 31.4"	73° 36' 50.5"
75	Algarrobillo	Samanea saman	4,87	1,55	16	2,50	1,89	21,13	9° 54' 23.3"	73° 36' 51.8"
76	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	15	2,70	1,33	13,94	9° 54' 23.3"	73° 36' 51.8"
77	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	16	2,75	1,43	16,03	9° 54' 21.6"	73° 36' 51.9"
78	Algarrobillo	Samanea saman	5,34	1,70	15	3,00	2,27	23,83	9° 54' 20.5"	73° 36' 51.1"
79	Algarrobillo	Samanea saman	4,71	1,50	15	2,90	1,77	18,56	9° 54' 27.4"	73° 36' 46.6"
80	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,40	14	2,45	1,54	15,09	9° 54' 27.9"	73° 36' 45.7"
81	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	15	2,60	1,33	13,94	9° 54' 29.0"	73° 36' 45.3"
82	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	15	2,35	1,33	13,94	9° 54' 26.7"	73° 36' 44.2"
83	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	16	2,75	1,13	12,67	9° 54' 26.1"	73° 36' 43.1"
84	Algarrobillo	Samanea saman	3,61	1,15	15	2,50	1,04	10,91	9° 54' 29.1"	73° 36' 39.4"
85	Algarrobillo	Samanea saman	6,28	2,00	14	3,20	3,14	30,79	9° 54' 29.5"	73° 36' 35.3"
86	Algarrobillo	Samanea saman	3,14	1,00	15	7,00	0,79	8,25	9° 54' 29.8"	73° 36' 35.0"
87	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	14	2,40	1,33	13,01	9° 54' 32.5"	73° 36' 34.1"
88	Algarrobillo	Samanea saman	3,61	1,15	14	2,55	1,04	10,18	9° 54' 27.8"	73° 36' 35.6"
89	Algarrobillo	Samanea saman	3,61	1,15	14	2,80	1,04	10,18	9° 54' 21.5"	73° 36' 36.4"
90	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	14	2,80	0,95	9,31	9° 54' 22.7"	73° 36' 27.7"
91	Algarrobillo	Samanea saman	3,46	1,10	14	2,50	0,95	9,31	9° 54' 22.6"	73° 36' 27.0"
92	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	14	2,60	1,23	12,03	9° 54' 23.8"	73° 36' 26.6"
	TOTAL, ÁI	REA BASAL (O BASIMET	RICA ÁRBO	LES A ERI	RADICAR (m2)	107,23	·		
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.) 0,010723										



SINA SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Se aprovecharán noventa y dos (92) arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) en la finca El Limón, Corregimiento de Guaymaral, Municipio de Valledupar – Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante para el aprovechamiento de los árboles en mención es mil ciento cuarenta y siete comas dieciocho (1147,18 m3) metros cúbicos.
- Área basal es de ciento siete comas veinte tres (107,23 m2) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,010723ha) hectárea.
- Total, de árboles de la especie algarrobillo (Samanea Saman) aprovechar: 92

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobillo, Trupillo, Guayacán, Toco, Guacamayo, Ceiba Blanca, Roble, Uvito criollo, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil ciento cuarenta y siete comas dieciocho (1147,18 m3) metros cúbicos, de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), distribuidos así:

✓ Novecientos noventa y siete comas dieciocho (997,18 m3) metros cúbicos en madera rolliza y ciento cincuenta (150 m3) metros cúbicos de madera aserrada.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área a intervenir es de ciento siete comas veintitrés (107,23m2) metros cuadrados, equivalente a 0.010723 hectáreas, correspondiente a la especie algarrobillo (Samanea Saman), los cuales fueron relacionados en la tabla 1.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de noventa y dos (92) árboles a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), equivalentes a <u>mil ciento cuarenta y siete coma dieciocho (1147,18 m3) metros cúbicos de madera, distribuidos así:</u> Novecientos noventa y siete coma dieciocho (997,18 m3) metros cúbicos en madera rolliza y ciento cincuenta (150 m3) metros cúbicos de madera aserrada, en la finca el Limón, Corregimiento de Guaymaral, Municipio de Valledupar – Cesar; propiedad de INVERSIONES MAGUEYAL LTDA con N.I.T 892.300.222-2, y en calidad de autorizada la Señora Astrid Carolina Roque Quiroz, identificada con cedula de ciudadanía





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

No 1.003.376.944. La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobillo (Samanea Saman), especie nativa, la cual **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de es mil ciento cuarenta y siete comas dieciocho (1147,18 m3) metros cúbicos, de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), distribuidos así:

- ✓ Novecientos noventa y siete comas dieciocho (997,18 m3) metros cúbicos en madera rolliza y ciento cincuenta (150 m3) metros cúbicos de madera aserrada.
- **8.1.-** Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM * FRI.

FRI = (CUM + N) "((CDRB + CCE + CAA) / 3.)

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión CDRB= 2-CEB.
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N^{\bullet} **2** – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie		
Algarrobillo (Samanea Saman)	Volumen = 1147,18	Otras especies = 1.0		



SINA SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
- 9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
- 9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
- **9.4.-** Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- **9.5.-** Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- **9.6-** El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.
- **9.8.-** El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
- 9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos setenta y seis (276) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **9.11.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser** reemplazado inmediatamente.
- 9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



SINA SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

9.13.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera"

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar, copia del Auto No. 241 de 24 de julio de 2023, inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado a INVERSIONES MAGUEYAL LTDA con identificación tributaria No. 892.300.222-2. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de Noventa y dos (92) árboles de la especie Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico para un volumen de mil ciento cuarenta y siete comas dieciocho (1147,18 m3) metros cúbicos de madera, en el predio llamado finca "EL LIMON" Ubicada en la zona rural del corregimiento de Guaymaral jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INVERSIONES MAGUEYAL LTDA con identificación tributaria No. 892.300.222-2, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



- 2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
- 3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, detallados en la tabla 1 del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 4. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
- 5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
- 6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
- 7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
- 10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
- 11. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- 12. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- 13. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 14. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 15. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, Doscientos setenta y seis (276) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 16. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Representante Legal de INVERSIONES MAGUEYAL LTDA con identificación tributaria No. 892.300.222-2, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los Dos (02) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	Food Valuere C.
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	Sulm Outro E.
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	Sunha Ountrino E.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RF No. 078-2023